

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte actora presentó los registros de defunción de los señores ROBERTO CARLOS HEREDIA REYES y ASISCLO RAIMUNDO HEREDIA CASTRO, quienes fungían como demandantes en este asunto, el cual tiene fijada para mañana 9 de agosto la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP. Sírvase proveer.

Sincelejo, 8 de agosto de 2023.



JUAN CARLOS RUIZ MORENO
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO SINCELEJO
- SUCRE**

700013103003

Calle 22 No 16-40 Centro

Tel: 2754780 Ext: 1020 y 1021

ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SINCELEJO, SUCRE, MARTES OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

PROCESO: VERBAL

RADICADO: 70001310300320210001600

DEMANDANTE: ROBERTO CARLOS HEREDIA REYES Y OTROS.

DEMANDADO: CLINICA SALUD SOCIAL SAS.

LABOR

Procede el despacho a realizar el control de legalidad en este proceso al tenor de ellos dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del CGP.

CONSIDERACIONES

Mediante escrito recibido en el correo electrónico del juzgado la apoderada de la parte demandante aportó los registros de defunción del señor ROBERTO CARLOS HEREDIA REYES y del señor ASISCLO RAIMUNDO HEREDIA CASTRO, quienes venían actuando como demandantes en este asunto.

Establece numeral 12 del artículo 42 del CGP, como deber del juez: "Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.

A su turno, el inciso primero del artículo 68 del CGP dispone: "Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador (...)"

Tenemos que la apoderada de los demandantes aporta los certificados de defunción de los señores ROBERTO CARLOS HEREDIA REYES quien falleció el día 10 de diciembre de 2022 y el señor ASISCLO RAIMUNDO HEREDIA CASTRO quien falleció el 5 de enero de 2022, lo que conlleva a que se produzca la sucesión procesal respecto de los litigantes fallecidos.

Ahora bien, en el proceso viene actuando también como demandante la señora MARCELA DE JESUS PATERNINA VILORIA cónyuge supérstite del finado ROBERTO CARLOS HEREDIA REYES así como la menor BELEM PATERNINA HEREDIA, hija del finado ROBERTO CARLOS HEREDIA REYES por tal razón se requerirá a la cónyuge supérstite para que manifieste si es su deseo sustituir a su finado esposo y padre de la menos en este asunto y para que manifieste si le da poder a la misma apoderada para ello.

También debe entonces, ordenarse el emplazamiento de los herederos indeterminados del finado ROBERTO CARLOS HEREDIA REYES, para que comparezcan en su nombre como sucesores procesales, en caso de no comparecer en virtud del llamamiento edictal se les nombrara curador ad litem para tal fin.

En igual sentido se emplazará a los herederos indeterminados del finado ASICLO RAIMUNDO HEREDIA CASTRO para que intervengan como sucesores procesales de este, y en caso de no comparecer mediante el llamado edictal se les nombrara curador ad litem para tal fin.

Tal situación conlleva a que el despacho se abstenga de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP y que esta fijada para el día de mañana 9 de agosto a partir de las 9 de la mañana.

Por último, comoquiera que la apoderada de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, presenta memorial en el cual sustituye el poder a ella conferido a la doctora MARYSABEL NORIEGA NIEBLES, por reunir los requisitos del artículo 75 del CGP el despacho reconocerá a esta última como apoderada sustituta de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1°) Requierase a la señora MARCELA DE JESUS PATERNINA VILORIA cónyuge supérstite del finado ROBERTO CARLOS HEREDIA REYES, quien actúa en nombre propio en este asunto y en representación de la menor BELEM PATERNINA HEREDIA, hija del finado ROBERTO CARLOS HEREDIA REYES para que manifieste si es su deseo de sustituir a su finado esposo en el trámite de este asunto y si se otorga poder a la apoderada que la viene representando para tal fin.

2°) EMPLACESE en los términos prescritos en el artículo 109 del CGP en armonía con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 a los herederos indeterminados del finado ROBERTO CARLOS HEREDIA REYES para que comparezcan al proceso a hacer valer sus derechos. En caso de no comparecer en virtud del emplazamiento designeseles curador ad litem.

3°) EMPLACESE en los términos prescritos en el artículo 109 del CGP en armonía con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 a los herederos indeterminados del finado ASICLO RAIMUNDO HEREDIA CASTRO para que comparezcan al proceso a hacer valer sus derechos. En caso de no comparecer en virtud del emplazamiento designeseles curador ad litem.

4°) Téngase a la Dra. MARYSABEL NORIEGA NIEBLES como apoderada sustituta de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

5°) Absténgase el despacho de realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP fijada para el día de mañana 9 de agosto de 2023 a partir de las 9 de la mañana, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

6) Una vez comparezcan los herederos de los finados ROBERTO CARLOS HEREDIA REYES Y ASICLO RAIMUNDO HEREDIA CASTRO, o se les designe curador ad litem vuelva al despacho el proceso para fijar la fecha de la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**HELMER CORTES UPARELA
JUEZ**

**Firmado Por:
Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf23030c9a8f81da10440770dbdc67768f9d0829b4d49bc6971c584d8c656c3**

Documento generado en 08/08/2023 03:18:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**